

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	88'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial de España. (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su máxima responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra me da cuenta, en comunicación de fecha 22 de los corrientes, de haber desaparecido un novillo de las características siguientes:

Un novillo negro, de uno y medio a dos años, sin marco de hierro, señalado con hendida en la oreja izquierda y en la derecha, y por debajo de ésta una muesca, y de 1'30 metros de alzada aproximadamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad se proceda a cursar las órdenes oportunas para la busca de la citada res, la que, caso de ser habida, será puesta a disposición del Alcalde de Quintanar de la Sierra, para la entrega a su propietario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de noviembre de 1941

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

SECCION TRANSPORTES

CIRCULAR NÚM. 135.

Con objeto de reglamentar todo lo concerniente a guías de circulación,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Ningún artículo intervenido por la Comisaría General o cualquier otro organismo oficial podrá circular sin ir provisto de la oportuna guía. De estos artículos, los que precisen Guía de Aduana, o sanitaria, necesitarán conjuntamente de éstas y aquéllas para la circulación de los mismos.

Los Transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán guía de la Comisaría General.

Artículo 2.º El modelo único de guía de circulación consta de cuatro cuerpos, los cuales cumplirán los fines siguientes:

Primer cuerpo. Solicitud de guía.

Segundo cuerpo. Guía para enviar por el organismo expedidor a la Comisaría de Recursos, que lo archivará.

Tercer cuerpo. Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo. Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

La concesión de guías se solicitará verbalmente o por instancia, acompañando los documentos necesarios, en la Comisaría de Recursos, Delegación Provincial o local u organismo competente en quien aquélla delegue. Una vez concedida, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma a mano y con unidad de tinta y letra por el funcionario encargado del servicio, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente. Del requisito de firma en la solicitud de guía quedan exceptuados los organismos oficiales, pudiendo hacerlo por oficio; este oficio se archivará precisamente con la solicitud, que se rellenará en el organismo expedidor. Este primer cuerpo quedará archivado en el organismo expedidor, al que se unirán los documentos presentados justificativos de la expedición de guía, haciendo constar por diligencia su presentación y retiro por el interesado.

El segundo cuerpo lo remitirá el organismo expedidor a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará.

El tercer cuerpo-guía para acompañar a la mercancía, será entregado al peticionario una vez concedida para que acompañe a los artículos que cubre. El consignatario retirará conjuntamente la mercancía y el tercer cuerpo, teniendo la obligación de entregarlo inmediatamente en la Delegación Provincial o Local de destino, a fin de que éstas lo remitan al organismo expedidor para que anote su devolución. De esta obligación será debidamente impuesto el peticionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada sanción; para ello se hará constar en dicho tercer cuerpo, mediante un cajetín, la

referida obligación. Una vez anotada la devolución en el primer cuerpo, el organismo expedidor remitirá el tercero o torna-guía a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

El cuarto cuerpo, resguardo para efectuar la retirada de la mercancía, será igualmente entregado al peticionario, para que a su vez lo remita al consignatario, pues sin la exhibición de este cuerpo, no se podrá retirar la mercancía. Al entregar el consignatario el tercer cuerpo en la Delegación Provincial o Local de destino, presentará al mismo tiempo el cuarto cuerpo para que en él se extienda diligencia en la que se haga constar dicha entrega y la fecha, con objeto de que sirva de resguardo al consignatario.

Artículo 3.º Las guías que solo sirven para el tránsito provincial, irán cruzadas por la siguiente frase: «Válida sólo provincia de...» en tinta roja, y en caso de detenerse algún vehículo en punto fuera de la provincia con mercancía intervenida y que se halle amparada por una guía de esta índole, será detenido, la mercancía decomisada y se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

Artículo 4.º Son organismos competentes para la expedición de guías:

A) La Comisaría de Recursos.

B) Los Delegados Provinciales por Delegación de las Comisarías de Recursos, por estimarlo conveniente al objeto de conseguir la mayor facilidad del público y mejor desarrollo del comercio.

C) El S. N. T., igualmente por delegación de las Comisarías de Recursos.

D) Los organismos oficiales que las circunstancias aconsejen, a juicio de las Comisarías de Recursos, dando cuenta a esta Comisaría General para su conocimiento, siempre que sean para mercancías determinadas y se justifique suficientemente su expedición.

E) Las Comisarías de Recursos quedan igualmente facultadas para delegar la expedición de guías en los Alcaldes Delegados Locales de Abastos, siempre que el transporte a realizar sea entre

localidades limítrofes y se lleve a cabo por carretera.

Cesan, por tanto, en dicha función los Sindicatos de Aceite, Arroz e Industrias Químicas, como cualquier otro organismo que tuviera a su cargo dicha facultad, a no ser que se les haya autorizado por posterioridad al 15 de agosto del corriente año y de manera expresa, de conformidad con lo expuesto en el apartado D). Hasta tanto no se les conceda, los citados organismos se limitarán a solicitar de la Comisaría de Recursos, expedición de dicha guía, la que será facilitada y entregada al organismo competente para disponer de la mercancía.

Las guías de Aduanas y sanitarias seguirán expendiéndose por las autoridades y en la forma que hasta ahora se viene haciendo.

Artículo 5.º Las guías de circulación serán confeccionadas por las Comisarías de Recursos, conforme a lo dispuesto en el T. P. reservado, número 10.194, de 18 de septiembre de 1941, bajo un solo modelo—ya editado y publicado—en el que se contienen las determinantes medidas necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en las diversas clases de transporte, para lo que, además de ser extendidas a mano y con unidad de tinta y letra, no podrán contener tachadura, raspado ni emienda.

Artículo 6.º Las guías de circulación que amparen mercancías transportadas por carretera, serán extendidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los organismos expedidores expresarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida. Para poder efectuar el transporte por carretera, será indispensable autorización expresa del Centro expedidor de la guía, lo que se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también Empresa o vehículo que ha de efectuarlo si pudiera señalarse.

Artículo 7.º En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidades de transporte por carretera y varias de éstas completan un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completan.

En esta clase de transporte y para entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera, es decir, se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma que están facultados para esta clase de transporte hasta la estación de embarque y los demás requisitos que se especifican en el artículo anterior. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Artículo 8.º Por excepción y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso, se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la cual Delegación lo autorizará, haciéndolo así constar en el cuarto cuerpo, consignando el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 6.º Bien entendido, que el Jefe de Estación o los encargados de la facturación y recepción en los transportes marítimos, no entregará la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Artículo 9.º En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la Estación de salida anotará en el tercer cuerpo de la guía, la fecha de facturación y el de llegada, la de recepción. Asimismo, en los marítimos se verificarán tales anotaciones por los encargados de facturación y recepción en dichos departamentos. Tendrán muy en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior; de cuyo incumplimiento serán responsables.

Artículo 10. En las guías para transporte por carretera, es inexcusable marcar un tiempo determinado y prudencial para su duración; pero en las destinadas al traslado de mercancías por ferrocarril no se dará plazo alguno, sirviendo la fecha de facturación para el cómputo de los treinta días que con carácter general se señala para su vencimiento a efectos del expediente.

El especificar en las guías la clase de transporte a emplear, es dato cuya falta lleva aparejada nulidad de la misma.

Artículo 11. Los organismos expedidores comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de destino la confección de las guías, a fin de que éstas tengan constancia del transporte, puedan ejercer la fiscalización necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía, y caso de tratarse de guías de productor efectúen las anotaciones en las cartillas de maquila o producción y retiren los cupones que corresponden a los artículos por los cuales se concede la guía. En este comunicado darán cuenta del medio de transporte, fecha en que se ha de realizar, precisando aquellos datos que se consideren necesarios para el buen control de las guías.

Artículo 12. Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, el Jefe de la Estación, al hacer entrega de la mercancía, hará constar en los cuerpos tercero y cuarto la fecha y hora de la entrega con toda claridad.

Artículo 13. Las Comisarias de Recursos enviarán a esta Comisaría General relación de las guías expedidas o inutilizadas, por el riguroso orden de numeración, el día primero de cada mes, con arreglo al modelo que se adjunta con la presente circular. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Comisarios de Recursos remitirán igualmente, y por orden correlativo de numeración, un estadillo—según modelo adjunto—de los expedientes incoados por el cumplimiento dimanante de no haber entregado la torna-guía. Las comisarias de Recursos, a la vista de las comprobaciones efectuadas por ellas mismas o que realicen las Delegaciones y organismos expedidores, que éstas deberán enviar, confeccionarán los estadillos de referencia. Mensualmente también darán cuenta de la distribución de guías a las distintas entidades de su zona, especificando cantidad y numeración de las mismas.

Artículo 14. Toda mercancía que circule sin guía, necesitándose de este requisito, o que dicha guía no reuna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un cuerpo armado, podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Artículo 15. A todo peticionario de guía que no haga entrega del tercer cuerpo o torna-guía en la Delegación de destino antes de los 30 días de su expedición, se le formará el oportuno expediente por el organismo expedidor, dando cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos delegadora. Una vez terminado, y teniendo en cuenta el pliego de descargo del interesado, se elevará con informe y propuesta de sanción, o sobreseimiento, a la citada Comisaría de Recursos, que resolverá y comunicará su resolución a esta Comisaría General y al expedientado.

Artículo 16. Al iniciarse expediente por la no devolución de la torna-guía se exigirá al destinatario de la mercancía su entrega inmediata.

Artículo 17. La sanción que se imponga será de 100 a 1.000 pesetas por guía incumplida y de 1.001 a 10.000 en caso de reincidencia. Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo. Cuando por las circunstancias especiales que concurren al expediente resulte insuficiente la sanción de 100 a 1.000 pesetas, los Comisarios de Recursos podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción se cometa por primera vez. Independiente de la sanción que lleva consigo la no devolución de la torna-guía, se pasará tanto a la Fiscalía de Tasas si en el desarrollo del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaren.

Artículo 18. El término de la tramitación de los expedientes, una

vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

Artículo 19. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Artículo 20. Para todo lo que se refiere a sanciones que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

Artículo 21. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular, serán resueltas por esta Comisaría General.

Artículo 22. Las Comisarias de Recursos vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, a la que darán la publicidad precisa para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.  
—El Comisario General, Rufino Beltrán.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Horas de 10 a 13.—Jefes y Oficiales retirados por edad y extraordinarios.

Día 1.—Horas de 16 a 18.—Jubilados y remuneratorias.

Día 2.—Horas de 10 a 13.—Retirados. Tropa por edad y extraordinarios.

Día 2.—Horas de 16 a 18.—Montepío Civil y Laureadas.

Día 3.—Horas de 10 a 13.—Montepío Militar, letras A. a LL.

Día 3.—Horas de 16 a 18.—Montepío Militar, letras M. a Z.

Días 4 y 5.—Horas de 10 a 13. Todas las nóminas sin distinción.

Días 4 y 5.—Horas de 16 a 18. Habilitados matriculados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de noviembre de 1941  
—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de noventa y cinco mil (95.000) pesetas, de las obras del proyecto reformado del Canal de la margen derecha del Arlanzón, entre el perfil 544 y el final.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 6

de diciembre de 1941, en las oficinas de la Confederación, calle Muro, 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esa fecha o aquellos que no llegasen en los tres días siguientes a la misma.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas. Tendrá que depositarse en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de dos mil (2.000) pesetas.

Valladolid 19 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, Luis Díaz-Caneja.

### Alcaldía de Belorado

Durante los días 26, 27, 28 y 29 del mes actual, de nueve a una por la mañana, y de cuatro a ocho por la tarde, tendrá lugar, en la Administración de Arbitrios de este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del Repartimiento general sobre utilidades del año actual.

Los contribuyentes que en el indicado plazo y los diez días del mes siguiente dejaran de satisfacer sus cuotas respectivas, incurrirán, conforme al artículo 67 del Estatuto de Recaudación y Apremios, en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si éstos satisficieran sus cuotas, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, desde el 21 al último día del mes de diciembre próximo, deberán hacerlo con el recargo del 10 por 100 solamente.

Belorado 21 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Victorino Abella.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al .....	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al .....	3'00 por 100

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1306